

# DOCTRINA ECLESIASTICA Y PENAS QUE IMPONE LA PRIMITIVA IGLESIA A LOS CLERIGOS QUE ASISTEN A LOS ESPECTACULOS

por VICENTE HERNANDEZ GARCIA

Alguien pudiera creer, al observar la ingente multitud de espectáculos que arrastran hoy a las multitudes, que solamente este siglo xx sea esencialmente el siglo del deporte. Si consideramos la gama casi indescriptible de los mismos, no nos parece exagerada esta apreciación. No creemos que haya conocido la Historia, aunque muchos deportes tuviera la antigüedad, un tiempo como el nuestro en el que hayan existido tanta clase y tan variada de espectáculos. Es el fútbol, el water-polo, los toros, el cine, la diversidad de carreras, el boxeo, la lucha libre, el rugby, etc., etc., aparte de las ya tradicionales del teatro, etc. <sup>1</sup>.

Pero si entendemos por espectáculos no ya la multitud de éstos en sentido horizontal, sino la afición a los mismos en el plano vertical, creemos que, si bien ésta ha existido en todos los tiempos, se dio más en la época que estudiamos, como lo confirman, aparte de otras fuentes, los testimonios de los Santos Padres y Escritores Eclesiásticos.

Es un hecho la asombrosa multitud de espectadores que llenaban los locales destinados a los espectáculos en la antigüedad. Basta ver las innumerables alusiones de los Padres respecto a esta exagerada afición, y aun ahora mismo recorrer las colosales dimensiones de los que todavía se conservan.

En dos grandes grupos podemos dividir los espectáculos antiguos.

---

1. J. L. PLAZAS y A. MALUQUER, *Enciclopedia de los deportes*, edit. Gassó, Barcelona, 1959.

Unos, que llamaremos *propriamente paganos*, que éstos mismos organizaban, y sobre todo favorecían las autoridades civiles. Originariamente fueron creados para conmemorar las festividades de los dioses, quedando siempre restos de este idolátrico origen. Eran el circo, el anfiteatro, el teatro y el estadio <sup>2</sup>.

Además de éstos había otros *espectáculos que llamaremos cristianos* por ser los mismos cristianos quienes los organizaban con motivo de banquetes, bodas, fiestas, etc.

No solamente éstos últimos, sino también los primeros se vieron continuamente invadidos por los cristianos de entonces.

Esta afición contagió a los mismos eclesiásticos teniendo la primitiva Iglesia que intervenir para orientar a sus fieles, y sobre todo a los clérigos, impidiendo, incluso con duras sanciones, la asistencia a muchos de ellos y dando normas claras sobre la asistencia a otros.

Ante esta panorámica de tan abundantes y seductores espectáculos varias interrogantes se ofrecen a nuestra consideración. ¿Asistían los clérigos a los espectáculos paganos? ¿Tomaban parte en las otras diversiones y festejos que organizaban los mismos cristianos? ¿Les permitían los Padres asistir a ellos? ¿Qué normas debían observar cuando su presencia allí fuera obligada? ¿En qué razones se apoyan para prohibir o limitar su asistencia a muchos de ellos?

La contestación a estas preguntas hemos de buscarla, no en sus sermones, que iban dirigidos al pueblo cristiano y no era prudente hablaran en ellos de los clérigos, sino en los cánones de los concilios, donde no sólo exponen con claridad la doctrina sobre su presencia en cada uno de los espectáculos y las razones que les asisten, sino que también señalan duras penas contra quienes desobedecieran a aquellas leyes.

#### 1. ¿ASISTIAN LOS CLERIGOS A LOS ESPECTACULOS PROPIAMENTE PAGANOS?

Creemos que no asistían los clérigos a esos espectáculos al menos de un modo general, aunque no faltaran alumnos, siempre contados, que lo hicieran. Envueltos en aquella pasión tan común a los de su tiempo, se pudieron dejar arrastrar por ella con detrimento de su dignidad clerical. Pero

---

2. Para ver con más extensión la forma como se desarrollaban cada uno de estos espectáculos, pueden consultarse las siguientes obras: FRIEDLAENDER, *La Sociedad romana (Historia de las costumbres en Roma desde Augusto hasta los Antoninos)*, trad. por W. Roces, Méjico-Buenos Aires (1947), p. 1217 y ss.; J. CAPCOLPINO, *La vida cotidiana en Roma en el apogeo del Imperio*, trad. por Ricardo A. Caminos, Buenos Aires, 1942; UGO ENRICO PAOLI, *Urbs, la vida en la antigua Roma*, Barcelona, 1944; H. TH. BOSSERT, *Grecia y Roma*, trad. por H. C. Barcelona, 1937.

podemos afirmar que no era, ni mucho menos frecuente, o al menos no nos consta hasta mediados del siglo VI y, como veremos, solamente en el siglo siguiente se da una prohibición terminante en este sentido.

Tertuliano tiene una expresión que, a primera vista, contradice nuestra afirmación. Ha hablado del circo, del teatro, y refiriéndose al anfiteatro, quiere hacer comprender a sus lectores cómo debían vivir lejos de este espectáculo. Entre las razones que aduce, aparte de la idolatría, se fija en la paz que quita el alma, por ser tan contrario a la tranquilidad, bondad y delicadeza que el Espíritu Santo en ella infunde, provocando la ira, el furor, etc... y termina diciendo:

«Ex eo itaque itur in furias et animos et discordias et quidquid non licet sacerdotibus pacis»<sup>3</sup>.

Parece indicar que no debían asistir a este espectáculo los sacerdotes encargados de repartir esta paz por las contrarias pasiones que allí se atizan y despiertan. Pero nada más contrario al contexto del libro «De Spectaculis» y a la idea que intenta desarrollar en todo este capítulo XV. Podemos decir que se refiere, no a los clérigos, sino a los fieles cristianos, a quienes llama ministros de la paz, portadores del mensaje de Cristo, que es paz y orden.

En primer lugar, porque Tertuliano cuando escribe el libro pretende únicamente apartar a los fieles y a los catecúmenos de los espectáculos, sin que en manera alguna se refiera a los clérigos.

Además, en todo este capítulo claramente se refiere al simple fiel al hablar de cómo Dios ha enviado al Espíritu Santo para sembrar su doctrina en el alma del cristiano, y llevarle de este modo por el camino de la paz, del sosiego, no para inquietarle con el dolor. Aquí mismo nos remite a las palabras de San Pablo a los fieles de Efeso: «Os exhorto a andar de una manera digna de la vocación con que fuísteis llamados, con toda humildad, mansedumbre y longanimidad, soportándoos los unos a los otros con caridad, solícitos de conservar la unidad del espíritu mediante el vínculo de la paz»<sup>4</sup>.

Y comenta Nacar-Colunga en su Biblia: «La primera norma del vivir cristiano (no de los sacerdotes es la concordia, etc...»<sup>5</sup>.

Hay otro texto dudoso y que contradice a primera vista esta opinión, pero, que carece a nuestro juicio de importancia. Nos referimos al ca-

3. *De spectaculis*, c. 15; ML 1.723.

4. *Eph.* 4, 1-3.

5. NACAR-COLUNGA, *Sagrada Biblia*. Madrid, 1949, p. 1543, nota al vers. 3.

non 54 del concilio Laodicense del siglo IV<sup>6</sup>. Una es la versión que de él nos da Mansi y otra Tejada. Mansi dice textualmente:

«Non oportet ministros altaris, vel quoslibet clericos spectaculis aliquibus, quae, aut in nuptiis, aut in *scenis* exhibentur, interesse, sed antequam thymelici ingrediantur surgere eos et de convivio abire»<sup>7</sup>.

Tejada, en cambio, lo transcribe así:

«Non oportet ministros altaris, vel quoslibet clericos spectaculis aliquibus, quae, aut in nuptiis, aut *coenis* (*cenis*) exhibentur interesse, sed antequam thymelici ingrediantur surgere eos de convivio et abire debere»<sup>8</sup>.

Habla claramente de los sacerdotes, a quienes llama ministros del altar. Se refiere a las bodas con todo lo que llevaban consigo estos festejos nupciales. Y dice que antes de que entren los mimos para divertir a los asistentes, se levanten y salgan de aquel lugar. La dificultad está en el texto que trae Mansi: «*aut in scenis exhibetur*».

Según esto igual doctrina se había de aplicar al teatro. De donde se deduciría que lo mismo que los clérigos asistían a las bodas, también tomarían parte en las representaciones teatrales, espectáculo, que, como vimos, era netamente pagano.

Sin embargo, no hay ningún motivo para pensar que aquí el concilio quisiera referirse al teatro. Tanto el contexto anterior, como el posterior, indican que está hablando de las bodas, de los convites y de los espectáculos que esto originaban, dando normas a los clérigos sobre el modo de comportarse en ellos, como en los siglos posteriores harán también otros concilios. A ello se refieren los cánones 51, 52, 53 y 55 del mismo concilio, coincidiendo con la versión que nos da Tejada, al referirse, no a la escena, sino a las cenas. Lo que equivaldría a decir que antes de que entrasen los mimos e histriones en los esparcimientos que con motivo de las bodas y banquetes se tenían, debían los clérigos abandonar aquel lugar.

La primera referencia que hemos encontrado de esta asistencia, es dos siglos después, en el Código de Justiniano, publicado, según parece, el año 529. Claramente se habla aquí de la asistencia de algunos clérigos, diáconos, presbíteros y hasta obispos a ciertos espectáculos como carreras de caballos, juegos escénicos y luchas de fieras<sup>9</sup>.

6. Es desconocido el año exacto en que se tuvo este concilio. Hasta nosotros sólo han llegado los cánones, pero no las actas, ni la historia del mismo.

7. MANSI, 2, 590.

8. TEJADA, 1, 112.

9. «De ludis et spectaculis. Certissime credimus quia sacerdotum puritas, et decus, ad Dominum nostrum Jesum Christum fervor, et ab ipsis missae perpetuae preces, multum

Más tarde tenemos el testimonio del concilio In Trullo (a. 692) en el que claramente dice el canon 24:

«Ne cui liceat eorum qui in sacerdotali ordine enumerantur vel monachorum, in equorum curriculis subsistere, vel scenicos ludos sustinere» <sup>10</sup>.

Indicación clara de que su presencia en aquellos espectáculos, muy atenuados en su maldad por el correr de los siglos, era, sin duda, bastante frecuente entonces.

Más adelante, en el canon 51 prohíbe, entre otros espectáculos, los acosos de fieras, o la caza, como espectáculo del circo <sup>11</sup>.

El concilio de Tours (a. 813), renueva esta prohibición:

«Sacerdotibus non expedit, saecularibus et turpibus quibuslibet interesse locis: venationes quoque ferarum vel avium minime sectentur» <sup>12</sup>.

favorem nostrae Reipublicae et incrementum praebent, per quas datur nobis, et barbaros subjugare...

1. Haec igitur nobis speculantibus nuntiatum est, praeter communem rerum fidem, quosdam ex reverendissimis diaconis, item presbyteris (nam eo amplius etiam dicere erubescimus, Deo amantissimos, nempe episcopos) quosdam, inquam, ex his non verentur, alii quidem per se ipsos cubos seu tesseras contrectare, et adeo pudendum atque etiam ipsis idiotis a nobis frequenter interdictum spectaculum participare: alii vero talem ludum non accusant, sed communicant facientibus, aut sedent spectatores actus indecori: et spectant quidem cum aviditate omnimoda res omnium rerum importunissimas: sermones vero audiuntur blasfemos, quos in talibus necesse est fieri; polluunt etiam suas manus, et oculos, et aures sic damnatis ac prohibitis ludis:

Alii vero neque obscure, aut latenter, aut aquorum certaminibus se inmiscunt: aut etiam invitant aliquos super equorum profligatione aut victoria, vel per seipsos, vel per alios quosdam, ut qui non decenter talia ludant: aut scenicorum, vel tymelitarum spectatores fiunt ludorum, aut earum, quae in theatris certantium ferarum pugnae fiunt, neque cogitant, quemadmodum ipsi vel his, qui modo et recens initiati sunt, et adorandis mysteriis dignari, ipsi praedicunt. Ut abrenuntient adversarii doemonis cultui, et omnibus pompis ejus, quarum non minima pars talia spectacula fiunt.

3. Et sancimus neminem, neque diaconum, neque presbyterum, et multo magis neque episcopum (quod quidem, et incredibile forte videri possit: ut quorum in ordinationibus ad Dominum mittuntur Christum Deum nostrum, et invocant Sancti et adorandi sit Spiritus... neminem igitur horum audere de coetero, et post divinam nostram legem, aut cubicare (i. e. tesseras, seu aleis ludere) quocumque aleae genere aut ludo, aut ita ludentibus communicare, aut conversari, aut una recreari, aut una cum eis agere, aut eis testimonium perhibere, aut interesse plebejis hujusmodi spectaculis, quae prius diximus, aut quid eorum, quae in his prohibentur facere, sed omni ab illa participatione in posterum abstinere. Idem enim etiam sancimus et in reliquos clericos (subdiaconos nempe, et lectores...)» (*Colección de Leyes oficiales obligatorias*, 1. 1, tit. 4, 34, Lipsiae, 1740, p. 55).

10. MANSI, 11, 954.

11. MANSI, 11, 967.

12. MANSI, 14, 84.

## 2. FRECUENTE ASISTENCIA DE LOS CLERIGOS A OTROS ESPECTACULOS Y NORMAS SOBRE SU CONDUCTA EN ELLOS.

Son muy variados estos espectáculos y de matices muy diversos. La doctrina de los Padres respecto a ellos es distinta de la que exponen cuando hablan a los fieles en general. Era natural que, sobre todo en determinados espectáculos, se recataran mucho los clérigos, privándose de todo aquello que desdijera de su dignidad sacerdotal. Por eso nos hablan los Padres, de que no deben andar por la plaza pública, entrar en tabernas, bañarse en piscinas públicas con mujeres, disfrazarse con trajes de otro sexo, y, sobre todo, lo que sería muy frecuente por las alusiones que tenemos de ellos, asistir a los convites y bodas, o al menos, presenciar ciertos espectáculos que con estos motivos se tenían, impropios, no ya de un clérigo, sino hasta de un cristiano.

### a) *Los convites y las bodas.*

Era necesaria la intervención de los sagrados concilios y por eso dan normas claras y concretas. Es más, sancionan con duras penas, como veremos, a los que se opongan a ellas. Tratándose de clérigos era necesario que se alejaran cuanto más posible de aquellas diversiones nada recomendables.

Habían de evitar especialmente todo lo que tuviera relación con el paganismo, o supusiera acercamiento a la herejía, como asistir a los convites de los herejes. Ya el concilio IV de Cartago (a. 398) dice:

«Clericus haereticorum tam convivia, quam foeditates evitat aequaliter»<sup>13</sup>.

Mucho menos debían tomar parte en los convites de los judíos. Y tal es el miedo que tienen los Padres a que participen en ellos por el peligro en que ponían su fe y por el mal ejemplo que podían dar, que el concilio de Epaona (a. 517), presidido por el obispo de Viena, Avito, prohibió a los cristianos sentaran en su mesa a los clérigos que se habían manchado al participar en un convite judío<sup>14</sup>.

Respecto a los convites que se daban entre los cristianos no tenían por qué impedir que tomaran parte en ellos, si no había ningún abuso. Pero éstos eran por desgracia bastante frecuentes.

No cabe duda que los clérigos tomaban parte en estos espectáculos,

13. *Can.* 70; *MANSI*, 3, 957.

14. *Can.* 15; *MANSI*, 8, 561.

asistiendo a los banquetes, a las bodas y a los regocijos y fiestas que les seguían. Aparece claro en la doctrina patristica reflejada en los cánones de diversos concilios. Pero era impropia su presencia en aquellos lugares por lo que para ellos mismos podía suponer de peligro, dejándose arrastrar por el ambiente, y también por ser impropio de su estado célibe escuchar y ver muchas cosas de las que allí se decían o hacían. Las normas por las que debían guiarse eran las siguientes:

*No debían frecuentar los convites*, pues, aunque no fuera por otra cosa, se oponía a su espíritu de sobriedad, del que debían dar siempre buen ejemplo. La primera referencia que tenemos de esta prohibición es la del concilio Laodicense. En el canon 55 dice:

«Non oportet ministros altaris, vel quoslibet clericos, vel etiam laicos, ex symbolis (quae vulgus commessatio appellat) convivia celebrare»<sup>15</sup>.

*Parecidos abusos e idénticas prohibiciones imponen los SS. Padres a los clérigos en la asistencia a las bodas.* Sobre todo por las diversiones que en ellas se tenían.

Un *Commonitorium Episcopale* del siglo VIII dice:

«Nullus presbyter ad nuptias eat»<sup>16</sup>.

Estas palabras se entienden no literalmente, en el sentido de que le estuviera prohibido tomar parte en estos acontecimientos, sino en los espectáculos que éstos originaban.

Su presencia en estas fiestas familiares *debía ser edificante*. El concilio IV de Cartago prohíbe a los clérigos cantar en los convites que se tenían en ciertas solemnidades<sup>17</sup>. Sin duda se acostumbraría a mezclar en los banquetes cánticos llenos de liviandades, que, no sólo serían impropios de un clérigo, sino que harían muy poco honor a la correcta educación de un simple fiel. Debía ser frecuente esta costumbre y estos cánticos muy escandalosos por la dura pena que impone como luego veremos.

*Debían retirarse antes que hicieran su aparición los histriones.* Ya vimos lo que decía el Laodicense<sup>18</sup>. Tejada trae este comentario, digno de tenerse en cuenta. «La prohibición de este canon no se extiende sólo a los espectáculos que se dan en las bodas, sino también a los que tienen lugar

15. MANSI, 2, 590.

16. *Commonitorium episcopale XLII Anonimi saec. VIII*: ML 96, 1378.

17. *Can.* 62; MANSI, 3, 956.

18. *Can.* 54; MANSI, 2, 590. Lo mismo repite el concilio in Trullo en el canon 24: «Sed et si quis clericus ad nuptias vocetur, quando ad deceptionem comparata ludicria ingresa fuerint, surgat et e vestigio discedat Patrum nostrorum sic iubente doctrina» (MANSI, 11, 954).

en las fiestas, en los natalicios y en otros casos semejantes; y el Sinodo quiere que antes que entren los tímicos (o sea, los histriones, los profesionales), se retiren los sacerdotes o los clérigos; de lo que se deduce que ya que el canon no podía remediar el abuso, al menos quería que las personas aquí designadas no lo autorizasen con su presencia; y porque podía suceder que viendo que se marchaban, los otros conocieran que obraban mal»<sup>19</sup>.

El Papa León IV (a. 847-855) insiste más tarde en esta prohibición, permitiendo a los clérigos que sólo asistan a las bodas para bendecirlas, absteniéndose de participar en la fiesta profana. Dice el canon 42:

«Ad nuptias, nisi forte benedicendas, nullus vestrum eat»<sup>20</sup>.

En el correr de los siglos parece que se extendieron los abusos y es en el año 813, durante el pontificado de León III, el concilio Remense II, el que en el canon 27 se vio obligado a hacer esta advertencia:

«Ut episcopi et abbates ante se joca turpia facere non permittant sed pauperes et indigentes secum ad mensam habeant, et lectio divina ibi personet, et sumat cibum cum benedictione et laude Domini, secundum Apostolum: «sive manducatis, sive libitis, omnia in laudem Dei facite»<sup>21</sup>.

La razón de estas medidas que toman los Padres y demás componentes de los concilios nos la da el de Agde, convocado por el primado de la provincia de Arlés, San Cesáreo, en el canon 39:

«Presbyteri, diaconi, subdiaconi, vel deinceps ducendi uxores licentia non est, etiam alienarum nuptiarum evitent convivia, neque in his caetibus admiscentur ubi amatoria cantantur et turpia, aut obsceni motus corporum choris et saltationibus efferuntur, ne auditus et obtutus sacris mysteriis deputatus turpium spectaculorum atque verborum contagione polluantur»<sup>22</sup>.

#### b) *Las tabernas.*

Es significativo y aleccionador conocer el interés que tuvieron siempre los Padres porque los clérigos conservaran esa dignidad y prestigio ante los demás que tanto debía influir en el progresivo aumento de su santidad personal y en una mayor eficacia de su apostolado. Porque vivieran unidos

19. TEJADA, 1, 112.

20. MANSI, 14, 895.

21. MANSI, 14, 78-79.

22. TEJADA, 1, 415.

a Dios, mediante el recogimiento y la privación de ciertos espectáculos y diversiones, impropias de su estado.

Espigando en los cánones de los diversos concilios y sinodos, de los distintos siglos, observamos una prohibición general: los clérigos no debían nunca frecuentar las tabernas. Era un espectáculo y lugar de reunión, ciertamente distinto de los grandes espectáculos antiguos, teatro, anfiteatro, etc..., pero de gran importancia tratándose de sacerdotes o clérigos.

La causa que a veces puede justificar su presencia allí es, según ellos, la necesidad de comer o beber encontrándose de camino.

La prohibición del Laodicense se dirige a toda clase de clérigos. Dice el canon 24:

«Quoniam non oportet altario servientes a presbyteris usque ad diaconos, et deinceps ordinis ecclesiastici omnes usque ad ministros, aut lectores, aut psalmistas, aut exorcistas, aut ostiarios, aut etiam eos qui in proposito continentiae sunt tabernas intrare»<sup>23</sup>.

Más tarde (a. 813) un concilio de Turs en el canon 21 repite esta misma doctrina<sup>24</sup>.

El Cartaginense III (a. 397) en el can. 27 señala la excepción indicada:

«Ut clerici, adeundi vel bibendi causa, tabernas non ingrediantur, nisi peregrinationis necessitate compulsi»<sup>25</sup>.

Todo nos indica que tenía que ser bastante frecuente su presencia en estos lugares. Es más, a veces, no sólo entraban, sino que eran propietarios de esas tabernas o hacían servicios en ellas. Las palabras del canon 9 del concilio Trullano lo dicen expresamente:

«Nulli licere clerico cauponariam habere tabernam. Si enim in cauponam ingredi non est permísum, quanto magis aliis in ea ministrare, et ea quae non licet ipsi tractare»<sup>26</sup>.

### c) *Baños públicos, disfraces y paseos en la plaza, etc.*

Nadie crea que los baños públicos, las piscinas y las termas, sean patrimonio exclusivo de nuestro siglo. Existieron ya en la antigüedad. El uso del baño en Oriente y en Roma, lo consideraban casi de tanta necesidad como el comer y el beber. Se permitía a todos, incluso a clérigos y a monjes. Y nadie tenía que oponer nada a esta costumbre. Era un deporte, como

23. MANSI, 2, 587.

24. MANSI, 14, 86.

25. MANSI, 3, 885.

26. MANSI, 11, 946.

en la actualidad, y una medida higiénica. Pero lo que no podían permitir los Padres y la Iglesia, eran los baños mixtos, en los que entraban juntamente mujeres y hombres: mucho más cuando éstos eran clérigos.

Y es el tantas veces citado concilio de Laodicea, en el canon 30, el primero que da la voz de alarma:

«Quod non oportet ministros altaris vel etiam laicos quoslibet, aut continentis se, aut omnem omnino christianum, cum mulieribus lavacra habere communia. Haec est enim prima apud gentiles reprehensio» 27.

Tres siglos más tarde el Trulano volverá a insistir en esta prohibición, imponiendo duras penas a quienes desobedecieran:

«Quod non oportet sacris initiatos, vel clericos, vel ascetas, id est exercitatores seu monachos, lavari cum mulieribus, nec omnem christianum laicum. Haec est enim prima codemnatio apud gentes» 28.

Y en los Statuta Bonifacii, incorporados a las decisiones del concilio de Estiennes, del año 743 ó 745, en el canon 22, volvemos a encontrar esta prohibición, prueba del poco caso que se seguía haciendo de aquella prohibición 29.

Consciente la Iglesia de la palabra de Cristo, aplicable especialmente a los clérigos, de que éstos están puestos sobre el candelero para iluminar a los demás, quiere que su vida sea intachable, debiendo privarse de asistir a todo espectáculo impropio de su dignidad, e incluso de toda conversación o palabra vana, y odiando la ociosidad, se entreguen al retiro y a los oficios propios de su ministerio, llevando una vida decorosa y digna de la excelsa dignidad con que han sido investidos.

No quieren los Padres, y lo sancionan duramente los concilios, que el clérigo se mezcle en fiestas profanas y en espectáculos más o menos irreverentes.

Así el concilio in Trullo habla de las fiestas de las Calendas, que se tenían a primeros de marzo, y de los novilunios. Eran éstos los primeros días del mes, que entre los antiguos se consideraban como festivos. En ellos se arrodillaban y hacían genuflexiones supersticiosas, creyendo que así pasarían felizmente todo el resto del año.

Estas costumbres pasaron al cristianismo, y aun en la actualidad quedan restos de ellas. No tienen otro origen las hogueras de san Juan, los fuegos que todavía se tienen en nuestra parroquia de Almaraz (Cáceres) la vispera

---

27. MANSI, 2, 588.

28. MANSI, 11, 978.

29. MANSI, 12, 385.

y noche de san Andrés patrón de la iglesia, delante de la misma puerta del templo y ante la bella imagen de piedra con que remata su artística fachada renacentista.

Este origen tienen asimismo los bailes en honor de los santos patronos, y demás diversiones populares que se hacen con este motivo. También entonces, como ahora, degenerarian en actos bastante paganos, terminando en embriagueces, disfraces y todo género de inmoralidades. De todo esto debían privarse tanto los clérigos como los laicos, según el Concilio Trulano, imponiendo diversas penas tanto a unos como a otros <sup>30</sup>.

Tampoco debían, los clérigos así como los laicos dedicarse a los *juegos de azar*. El mismo concilio lo prohíbe en el canon 50:

«Nullus omnium sive clericum sive laicum ab hoc deinceps tempore alea ludere» <sup>31</sup>.

El concilio IV de Cartago llega, en su preocupación por los clérigos, a prohibirles que *paseen por las plazas* y mercados, a no ser por determinada y gran necesidad de su oficio. La razón parece no ser otra que evitar las conversaciones ociosas y vanas, que allí son más frecuentes que en otros lugares. Dice el canon 47:

«Clericus per plateas, et andronas, nisi certa et maxima officii sui necessitate, non ambulet» <sup>32</sup>.

Y el concilio de Narbona del año 589 insiste en esto mismo con más dureza, especificando a todos los clérigos. Afirma el canon 3:

«Nam et hoc secundum priscorum censurarum canonum finitum est, ut nullus clericus, subdiaconus, diaconus vel prebyter in plateis resideat, certe nec in plateis stare et fabulis diversis commisceri» <sup>33</sup>.

---

30. Referente a las Calendas, dice el canon 62: «Kalendas, quæ dicuntur, et vota, et brumalia, quæ vocantur, et qui in primo martii mensis die fit conventum ex fidelium universitate omnino tolli volumus: sed et publicas mulierum saltationes multam noxam exitiumque afferentes; quia etiam eas, quæ nomine eorum, qui falso apud gentiles dii nominati, sunt, vel nomine virorum ac mulierum fiunt, saltationes ac mysteria more antiquo et a vita christianorum alieno, amandamus et expellimus; statuentes ut nullus vir deinceps muliebri veste induatur, vel mulier veste viro conveniente; sed neque comicas, vel satyras, vel tragicas personas induat; neque execrandi Bacchi nomen, uvam in torcularibus exprimentes, invocent; neque vinum idolis effundentes, risum moveant, ignorantia vel vanitate ea, quæ ab insaniae impostura procedunt exercentes» (MANSI, 11, 971).

Y refiriéndose a los novilunios, establece el canon 65 del mismo concilio: «Qui in noviluniis a quibusdam autem suas officinas et domos accenduntur rogos, supra quos etiam quadam consuetudine salire inepte ac delire solent, jubemur deinceps cesare» (MANSI, 11, 974).

31. MANSI, 11, 967.

32. MANSI, 11, 955.

33. MANSI, 2, 694-695.

### 3. RAZONES POR LAS QUE PROHIBEN O LIMITAN LA ASISTENCIA DE CLERIGOS A LOS ESPECTACULOS.

Es cierto, que no proponen los SS. Padres y los Concilios las razones de estas prohibiciones, pero perfectamente lo dan a entender los cánones.

El sacerdote tiene necesidad de descanso, de distracción. Como hombre que es, aunque tomado de entre los hombres para las cosas que se relacionan con Dios <sup>34</sup>, tiene las mismas exigencias que cualquier ser humano. Su vida de estudio, su actividad apostólica y el trabajo de su ministerio lo reclaman.

Su misma dedicación a Dios, tiene ciertas exigencias de esparcimiento para el sacerdote. Pero es claro, que no podían ser las diversiones organizadas para los seglares, las diversiones propias de los clérigos.

Ante todo, cualquier espectáculo indigno de un cristiano, y rechazable, por la razón que fuera para un seglar, lo sería doblemente para un clérigo.

Pero había otros espectáculos, que estando permitidos a un seglar, no eran propios para un clérigo. Esto aunque se tratase de diversiones sanas, pero que no decían bien con el género de vida que debían llevar.

De estos espectáculos son de los que hablamos y a ellos concretamente se refieren los Concilios y los SS. Padres al dictar sus normas sobre la asistencia de los clérigos. La razón fundamental de esta prohibición es su condición de clérigos. De ahí que debían dar buen ejemplo, evitar todo peligro de herejía, cualquier sospecha de incontinencia y no perder un tiempo precioso que debían dedicar a su ministerio...

#### a) *El buen ejemplo que debían dar.*

Naturalmente que esto exigía privarse de muchos espectáculos, donde su sola presencia podía producir escándalo y mal ejemplo. Ya advertía el concilio de Agde en el canon 39, que los presbíteros, diáconos, subdiáconos y todos los que han renunciado al matrimonio, no deben presenciar aquellos convites y bodas, ni mezclarse en aquellas reuniones... <sup>35</sup>. Y el IV de Cartago anatematiza en el canon 62 a aquellos clérigos que den mal ejemplo y escandalicen en los convites con cánticos. No dice de qué clase de cánticos se trata. Suponemos que no serían nada edificantes; pero muchas veces esa desedificación vendría de cánticos corrientes y ordinarios que producirían escándalo en los demás al ser interpretados por clérigos <sup>36</sup>.

34. *Hebr.* 5, 1.

35. *TEJADA*, 1, 415.

36. *MANSI*, 3, 956.

Es más, tal debía ser la conducta y el ejemplo de los obispos y clérigos, que se reflejara en los hijos, procurando que vivieran lejos de los espectáculos mundanos. Así lo dice el concilio III de Cartago en el canon 11:

«Ut filii episcoporum vel clericorum spectacula saecularia non exhibeant sed nec spectent, quando quidem ab spectando etiam omnes laici prohibeantur; semper enim christianis omnibus hoc interdictum est, ut ubi blasphemiae sunt non accedant»<sup>37</sup>.

b) *Evitar el peligro de herejía.*

Quieren los SS. Padres gran separación entre los cristianos y los paganos. A los fieles ni siquiera les permitían tomar parte en las fiestas o convites que organizaban los paganos en el campo, fuera de sus templos. Porque era una cierta participación en aquellas fiestas, de algún modo idolátricas. Pero sobre todo por el contacto que en esas comidas tenían con ellos, temiendo el enfriamiento y la apostasía de la fe cristiana<sup>38</sup>.

Igual actitud adoptan ahora con los clérigos respecto a los herejes y judíos. Por eso, y para evitar escandalosas decepciones de clérigos, sobre todo de los jóvenes, imponen duras penas a los que banqueteen con los herejes.

Así el concilio de Cartago IV dice en el canon 78:

«Clericus haereticorum et schismaticorum tan convivia quam faeditates evitat aequaliter»<sup>39</sup>.

Y bastantes años más tarde el de Epaona señala diversas penas a quienes se mezclasen con los herejes en sus convites<sup>40</sup>.

37. MANSI, 3, 882. Es muy de notar la gran trascendencia de esta disposición de los SS. Padres, tanto por la novedad de la ley, como por la extensión de los espectáculos a los que se refiere.

El Laodicense, en el canon 54, prohíbe «ministros altaris vel quoslibet clericos spectaculis aliquibus, quae aut in nuptiis, aut in caenis exhibentur interesse» (MANSI, 2, 590), prohibiendo a los clérigos que presenciaran los espectáculos que se tenían con motivo de las bodas. El III de Cartago da un paso más, extendiendo esta prohibición de asistir a cualquier clase de espectáculo a todos los fieles: «sed nec spectent», especialmente los hijos de los obispos y de los clérigos, porque sus padres debían enseñarles e instruirles más a fondo en las leyes del Señor, mandando, por el buen nombre y prestigio de la dignidad que ostentan, que éstos se alejen de los lugares donde se blasfema, entendiéndose por blasfemia todo lo que se hace licenciosamente y sin pudor, como ocurría en los espectáculos.

Y hemos dicho que les prohibía asistir a cualquier clase de espectáculo ya que dice «spectacula saecularia», refiriéndose no sólo a los espectáculos del circo, sino también a cualquiera otra clase de fiesta, «ubi blasphemiae sunt», como las luchas con las bestias, la indendencia de los histriones, las danzas, etc...

Hasta estos detalles descienden los SS. Padres, movidos por la alta estima que tenían de la dignidad de los clérigos y el buen ejemplo que debían dar a sus fieles para una mayor eficacia de su labor apostólica.

38. *Concilio de Antra*, can. 7; MANSI, 2, 524.

39. MANSI, 3, 957.

40. *Can. 15*; MANSI, 8, 561.

c) *Alejar toda sospecha de incontinencia.*

Su vida debía ser moralmente intachable. Por eso no decía bien su presencia delante de los groseros histriones y mimos que no solo profanaban el teatro con sus obscenas chanzas, sino la misma vida íntima y familiar en el inolvidable acontecimiento de las bodas. Antes que ellos entraran debían salir los clérigos <sup>41</sup>. Y los mismos obispos y abades debían cuidar que delante de su mesa no permitieran ninguna diversión torpe.

La prohibición reiterada de asistir a las tabernas, fuera de casos excepcionales, donde tantos excesos se cometían, intentaba evitar toda sospecha de incontinencia. No cabe duda que, teniendo obligación los clérigos, en virtud de su vocación, no sólo de guardar castidad, sino también de apartar de sí cualquier sospecha de pecado, se infiere que debían evitar la embriaguez y todo exceso en la comida y bebida <sup>42</sup>.

d) *Lo exigía la consagración completa de su ser a Dios.*

El clérigo y más el sacerdote y el obispo, son cosa sagrada, dedicados a Dios en su alma, en su cuerpo y en sus actividades todas. Sus miembros y sentidos debían estar al servicio de Dios. Con razón llama profanación el concilio de Agde, en el canon 39, al empleo de estos sentidos, como es el de la vista, oído, etc., destinados a los sagrados misterios, en ver oír o decir cosas inmorales en los espectáculos lúbricos <sup>43</sup>.

Si las pinturas y los grabados levantan tempestades de torpes deseos <sup>44</sup>, qué no harían aquellos espectáculos no sólo por lo que oían, sino por lo que veían al asistir a baños públicos y mixtos <sup>45</sup>.

Con razón, afirma el concilio Turonense que, los sacerdotes deben abstenerse de todo lo que es incentivo y atractivo pecaminoso para los sentidos. Dice el canon 7:

«Ab omnibus, quaecumque ad aurium et ad oculorum pertinent illecebras, unde vigor animi emolliri posse credatur (quod de aliquibus generum musicarum aliisque nonnullis rebus sentiri potest) Dei sacerdotes abstinere debent: quia per aurium, oculorumque illecebras, vitiorum turba ad animam ingredi solet. Histrionum quoque turpium, et obscenorum insolentias jocularum, et ipsi animo effugere, caeterisque sacerdotibus effugienda praedicare debent» <sup>46</sup>.

41. *Laodicense*, can. 54; MANSI, 2, 590. *Trulano*, can. 24; MANSI, 11, 954.

42. *Laodicense*, can. 24; MANSI, 2, 587. *El Turonense*, can. 21; MANSI, 14, 86.

43. TEJADA, 1, 415.

44. *In Trullo*, can. 100; MANSI, 11, 986.

45. *Laodicense*, can. 30; MANSI, 2, 588. *Trulano*, can. 77; MANSI, 11, 978. *Statuta Bonifacii*, can. 22; MANSI, 12, 385.

46. MANSI, 14, 84.

e) *Perdían un tiempo precioso necesario para su ministerio.*

Era otro motivo, y no de los menos importantes, para privarse de ciertas recreaciones y pasatiempos, que, aunque positivamente quizá ningún daño les hicieran, bastante les hacían negativamente, al impedirles mayores bienes.

De enorme aplicación esta doctrina en todos los tiempos, y en los actuales quizá todavía más. Por eso les prohibían pasear por las plazas, permanecer en ellas, tener conversaciones ociosas... Ya vimos lo que decían los concilios IV de Cartago <sup>47</sup> y las duras sanciones del de Narbona <sup>48</sup>.

#### 4. PENAS QUE IMPONEN A LOS CLERIGOS QUE INTERVIENEN O ASISTEN A LOS ESPECTACULOS.

Muy duras son las penas que imponen los concilios a los que intervenían en los espectáculos paganos. Casi siempre la excomunión, que llevaba consigo la expulsión de la Iglesia. Actitud lógica era ésta por ser una especie de apostasía, al participar, a su modo, del culto idolátrico que se profesaba en determinados juegos y a la vez una consecuencia ineludible de sus mismas predicaciones. Para ellos, presenciar aquellos espectáculos, era apostatar de la fe, que habían profesado en el bautismo. En éste habían renunciado a las pompas y vanidades del mundo y del demonio, entre las que, en su concepto, entraban los espectáculos, y ahora, al presenciarlos, volvían a hacer pacto con el demonio. Esto lo llevan hasta las últimas consecuencias considerando y condenando como a un verdadero apóstata a quien tales cosas hacía, y más un clérigo que se había consagrado a Dios. En estas penas suelen hacer expresa mención tanto de clérigos como de fieles. Los primeros concilios de que tenemos noticia que lo sancionen con pena canónica son el de Ancira y el de Arlés. Ambos encabezan una serie de condenaciones, repetidas frecuentemente después por diversos concilios.

a) *Excomunión a los mimos, aurigas, etc.*

Nada tiene de extraño que lazarán, en primer lugar, la excomunión contra aquellos aurigas que absorbían de tal manera la atención hasta llegar a enloquecer al pueblo romano, no sólo de la Capital sino de todo el Imperio. Y lo mismo contra los actores de la escena.

47. MANSI, 3, 955.

48. MANSI, 9, 1015.

El canon 4 del concilio de Arlés dice taxativamente:

«De agitatoribus, qui fideles sunt, placuit eos, quandiu agitant, a communioni separari»<sup>49</sup>.

No cabía duda que mientras ejercían este oficio, fomentaban diversas pasiones, daban mal ejemplo y se entregaban a un espectáculo pagano. Y por eso la pena no podía ser más justa. Lo mismo ocurría con los que intervenían en el corrompido teatro. El canon 5 del mismo concilio se refiere a ellos:

«De theatricis, et ipsos placuit quandiu agunt, a communioni separari»<sup>50</sup>.

Más tarde, el concilio In Trullo, que es sin duda el que más extensamente habla de los espectáculos y de los que en ellos intervienen, vuelve a ocuparse de lo mismo. Se refiere a los mimos y a sus espectáculos, y dice taxativamente en el canon 51:

«Omnino prohibet haec sancta et universalis synodus eos qui dicuntur, mimos et eorum spectacula; deinde venationum quoque spectationes, atque in scena saltationes fieri. Si quis autem praesentem cantempserit, et se alicui eorum quae sunt vetita dederit, si fit quidem clericus, deponatur, si vero laicus segregetur»<sup>51</sup>.

Aquí vemos claramente que se refiere tanto a los que intervienen, como a los espectadores que iban a presenciarlos.

Es más. Se prohíbe bajo pena de excomunión que algún fiel o catecúmena se case con cómicos o sujetos de la escena. La cristiana fiel será excluida de la Iglesia, la catecúmena expulsada del catecumenado. Y no ciertamente por considerarse entre los romanos a los cómicos y escénicos gente infame y despreciable, no obstante la obscenidad de sus costumbres, sino por evitar todo trato con esa gente, en cuyas escenas se mezclaba la idolatría, a fin de que las mujeres fieles o catecúmenas, se alejaran de esos hombres que fácilmente podían seducirlas.

«Prohibendum ne qua fidelis vel catechumena, aut comatos aut viros cinerarios habeat. Quaecumque hoc fecerint a communionem arceantur», dice el Concilio de Elvira en el can. 67<sup>52</sup>.

Lo mismo que se prohíbe el matrimonio con un hereje, un cismático o un pagano, se prohíbe por la misma causa con un actor teatral<sup>53</sup>

49. MANSI, 2, 471.

50. MANSI, 2, 471.

51. MANSI, 11, 967.

52. MANSI, 2, 16.

53. *IV de Cartago*, can. 12; MANSI, 2, 882.

San Juan Crisóstomo, en su interesante Homilía *Contra ludos et theatra*, no solamente condena, sino que castiga con duras palabras a los que, cautivos del demonio, como él dice <sup>54</sup>, iban a presenciar aquellos espectáculos. Sobre todo, se refiere a las carreras de caballos, que tanto apasionaban a todos, y al teatro con sus inmundicias y provocaciones.

Claramente dice que «si alguno quisiera volver, después de tanto como ha predicado contra ellos, no le recibiría en la iglesia, ni le daría los misterios, ni le permitiría acercarse al Sgdo. Banquete. Y lo mismo que los pastores separan las ovejas llenas de sarna de las que están sanas, para que no se les pegue la enfermedad, así hará él. E igual que es arrojado de la ciudad el leproso, y aunque sea el rey es echado fuera con su misma corona, con más razón lo haremos nosotros, dice, con el que tiene el alma leprosa».

Las razones con que justifica su proceder son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Porque de esta manera los sanos, los buenos cristianos, se harán más valientes y decididos, alejándose de estos espectáculos, estimulados por la pena que recibirían si se dejaran arrastrar hacia ellos.

2.<sup>a</sup> Los que están enfermos, indecisos, buscarán inmediatamente la salud, evitando esta grave enfermedad.

3.<sup>a</sup> De esta forma se quitará el oprobio de la Iglesia, y los mismos gentiles y judíos la admirarán, reverenciando nuestras leyes, viendo cómo nosotros mismos, despreciamos de esta manera a los que pecan.

¿De dónde saca él tanta autoridad? No se la obroga, por cierto, ya que, como él mismo hace notar, se la dio el mismo Cristo al conceder a sus ministros el poder de atar y de desatar, de perdonar y de retener.

Hasta ahora ha hablado de lo que él piensa hacer, y a seguido quiere darles a ellos una norma práctica sobre su comportamiento y modo de actuar con estos malos cristianos. Habéis de considerarlos, dice, como vuestros enemigos; no habléis con ellos, ni los recibáis en vuestras casas, ni los hagáis partícipes de vuestra mesa, ni os relacioneis con ellos. Y no porque queramos alejarlos y arrancarlos de nosotros para siempre, sino porque, obrando de esta forma más fácilmente los recuperemos. Y les incita y obliga a hacer esto en bien de todos <sup>55</sup>.

54. *Homilia contra ludos...*, n. 1; ML 56, 264.

55. *Homilia contra ludos...*, n. 4; ML 56, 270. Véase toda esta interesante homilía desde la columna 263 a la 270.

b) *Separación de la Iglesia durante dos años y castigos corporales a los que trataban con paganos y herejes en sus fiestas y convites.*

La participación en los espectáculos populares y convites de los cismáticos, herejes, judíos o paganos, era severamente castigado por los concilios. Vimos cómo había cristianos que participaban en ciertas fiestas y romerías organizadas por paganos.

Los Padres trataron de poner remedio a este mal, imponiendo severas penas a quienes les desobedecieran. Debían permanecer alejados de la Iglesia haciendo penitencia por espacio de dos años. Tomaban esta medida en primer lugar, para evitar el escándalo; además, como reparación por la vergüenza que habían tenido de manifestarse cristianos y porque públicamente, habían celebrado la festividad de los gentiles, aunque interiormente no hubieran participado en ningún culto idolátrico. Esta pena la establece el concilio de Ancira, en su canon 6:

«De his qui festis diebus gentillium, in remotis eorum lolis, convivium celebrarunt, cibosque proprios deferentes, ibidem comederunt: placuit, post poenitentiam bienni eos suscipi: utrum vero cum oblatione, singuli episcoporum, probantes vitam eorum et singulos actus, examinent» 56.

El concilio de Epaona, dos siglos más tarde, impone en el canon 15 duras penas corporales:

«Si superioris loci clericus haeretici cujuscumque clerici convivio interfuerit, anni spacio pacem Ecclesiae non habebit. Quod juniores clerici, si praesumpserint, vapulabuntur. A judaeorum vero convivis etiam laicos constitutio nostra prohibuit, nec cum ullo clerico nostro panem comedat, quisquis judaeorum fuerit convivio coinquinatus» 57.

Había ciertas costumbres, de las que ya hemos hablado, en las que se encendían luminarias y hogueras delante de las casas y en determinados lugares, especialmente en los novilunios. Tanto clérigos como seglares, debían suprimirlas por su sabor y reminiscencias paganas, bajo la pena de suspensión si eran clérigos y de ser alejados de la Iglesia si eran seglares 58.

c) *Excomunión y otras penas a quienes cometían abusos en la celebración de las fiestas.*

Nos pueden extrañar un poco las penas con que condenan los Padres a los que profanaban las fiestas con embriagueces, bailes indecorosos, dis-

56. MANSI, 2, 524.

57. MANSI, 8, 561.

58. MANSI, 11, 974.

fraces, etc. No eran verdaderos cristianos aquéllos que tan paganamente se divertían. Lógicamente, la separación oficial de la Iglesia por la excomunión, no era una pena dura, sino la obligada actitud de quienes debían vigilar por la pureza de la fe y el buen nombre del cristiano. Estos clérigos o seglares escandalosos, eran miembros muertos que dañaban al tronco robusto y vigoroso del cristianismo, impidiendo que muchos le abrazaran, al confundir lo que era el mensaje de Cristo, con lo que practicaban los que se decían cristianos. Así excomulgan y declaran anatema:

*A los clérigos que cantan en los convites.*

Sin duda debía ser muy frecuente este abuso, y no habrían bastado para cortale las simples y reiteradas amonestaciones anteriores, cuando se ve obligado el concilio IV de Cartago en el canon 62 a lanzar la excomunión contra ellos <sup>59</sup>.

No determina a qué clase de espectáculos se refiere, pero bien da a entender que serían las diversiones ordinarias a las que se entregaban los cristianos corrientemente. La maldad, o sea el motivo de la pena, estaba en que anteponian los espectáculos a los actos de culto, con el consiguiente desprecio de la Iglesia y de la solemnidad religiosa de sus fiestas.

Dice el mismo concilio IV de Cartago en su canon 88:

«Qui die solemnī, praetermisso ecclesiae conventu, ad spectacula vadit, excommunicatur» <sup>60</sup>.

*A los que, en una palabra, celebran paganamente las fiestas, saliendo bailando y cantando por los barrios de la ciudad, las aldeas y las plazas, se disfrazan con vestidos de otro sexo, tanto hombres como mujeres.*

Ya vimos estas costumbres anteriormente, y lo escandalosas que eran. Preferentemente esto ocurría en las grandes fiestas de las Calendas.

Detalladamente describe y condena estos espectáculos el canon 62 del concilio Trulano cuando explica los diversos abusos a que muchos fiestas daban lugar, e imponiendo a los clérigos la pena de ser depuestos de su cargo y a los fieles la de ser separados de la comunidad cristiana <sup>61</sup>.

59. «Clericum inter epulas cantantem, supradictae sententiae severitate coercendum», MANSI, 6, 956. Tejada lo redacta de esta manera: «Clericum inter epulas cantantem, acerrime objurgandum; si perstiterit in vitio, excommunicandum». TEJADA, 1, 259.

60. MANSI, 3, 958.

61. MANSI, 11, 971.

El Papa Zacarías en el concilio Romano del año 944 reitera esta prohibición. Dice en el capítulo 79, canon 9:

«Ut nullus Calendas Januarii et brumas ritu paganorum colere praesumat: si quis Calendas Januarii et brumas colere praesumpserit, aut mensas cum lampadibus in domibus praeparare, aut per vicos et plateas cantiones et choros ducere praesumpserit, quod magna iniquitas est, coram Deo anatema sit» <sup>62</sup>.

San Basilio habla de los que se entregan en las fiestas a toda clase de diversiones y excesos. Les invita a que el ayuno sea el remedio de la embriaguez, los salmos de las cantinelas obscenas, las lágrimas de las risas, los bailes se cambien por genuflexiones, los aplausos por golpes de pecho; y sea su mejor adorno, más que el de los vestidos, el de la humildad <sup>63</sup>, y añade: después de esta exhortación, si alguno es contumaz, alejadle de vosotros y reconocerá su maldad <sup>64</sup>.

*A los que se bañan en piscinas mixtas, asisten a tabernas o andan vagando por paseos y plazas públicas.*

Estas penas van directamente dirigidas contra los clérigos que eran quienes debían evitar asistir a aquellos lugares <sup>65</sup>. Solo refiriéndose a los baños se incluyen en esta prohibición y consiguientes penas a los seglares, según el concilio In Trullo <sup>66</sup>.

d) *Los que se dedican a juegos de azar harán un año de penitencia.*

El concilio de Elvira en el canon 79 admite la posibilidad de reconciliación, pero exige a los que se hubiesen dejado llevar por el vicio del juego que hicieran un año de penitencia.

«Si quis fidelis alea, id est, tabula luserit nummnos, placuit, eum abstinere; et, si emendatus cessaverit, post annum poterit reconciliari communioni» <sup>67</sup>.

Lo mismo repetirá después el Trulano en el canon 50, extendiendo esta pena tanto a seglares como a clérigos.

62. *Attonis Vervellensis episcopi capitulare*, can. 79; ML 134, 43.

63. *Homilia XIV in ebriosos*, n. 8; MG, 31, 462.

64. *Ibidem*, MG 31, 463.

65. Refiriéndose a las tabernas, véanse el can. 23 del *Laodicense* (MANSI, 2, 587); el de *Turs* en el can. 21 (MANSI, 14, 86); el *Cartaginense* III, can. 27 (MANSI, 3, 885) y sobre todo el can. 9 del *Trulano* (MANSI, 11, 946). Por lo que se refiere a los paseos en plazas, véase el *IV de Cartago* (MANSI, 3, 955) y el III de Narbona (MANSI, 9, 1015).

66. MANSI, 11, 978.

67. MANSI, 2, 18.

«Nullum omnium, sive clericum, sive laicum, ab hoc diinceps tempore alea ludere. Si quis autem hoc deinceps facere deprehensus fuerit, si sit quidem clericus deponatur; si laicus, segregetur»<sup>68</sup>.

e) *Posibilidad de reconciliación.*

No obstante estas duras penas que imponían a los que frecuentaban ciertos espectáculos, si se arrepentían, volvían a ser recibidos en el seno de la Iglesia, una vez que cumplieran la penitencia impuesta.

El concilio III de Cartago establece que, a todos los que quieran convertirse y volver a su antigua fe cristiana, de ninguna manera se les niegue el perdón y la reconciliación. El canon 35 dice textualmente:

«Ut scenicis atque histrionibus, caeterisque hujusmodi personis vel apostaticis, conversis vel reversis ad Dominum, gratia vel reconciliatio non negetur»<sup>69</sup>.

Observese la equiparación que se hace de los actores teatrales, etc., con los mismos apóstatas y herejes.

Tejada hace el siguiente comentario:

«Parece que el sentido de este canon es que no debe negarse la reconciliación a las personas de escena e histriones y a otros semejantes, y en general a todos los que salían públicamente a los teatros con el único fin de excitar la risa en los concurrentes. Los iguala a los apóstatas convertidos, o vueltos otra vez a Dios; y como que a semejantes sujetos, si hacen penitencia, se les vuelve a admitir en el seno de la Iglesia, de aquí procede que usase de esta benignidad con los referidos. La razón de ponerse en este canon en duda si debían o no reconciliarse las personas éstas, es porque para los Padres, la vida de éstos era muy contraria a la profesión del cristianismo. Zonaras nota rectamente en este canon, que los Padres creyeron que los comprendidos en él, sin hacer distinción alguna, necesitaban de penitencia, porque su vida había sido muy descuidada, y habían dado ejemplo a otros para vivir disolutamente»<sup>70</sup>.

Únicamente les exigen unas condiciones, que son el abandono de sus prácticas anteriores y el cumplimiento de la penitencia que les imponían como pena.

Los aurigas y pantomimos debían abandonar su oficio para ser recibidos en la Iglesia católica y además prometer solemnemente que no volverían a ejercerle<sup>71</sup>. El de Ancira exige dos años de penitencia a los que, ha-

68. MANSI, 11, 967.

69. MANSI, 3, 885.

70. TEJADA, 1, 225.

71. «Si auriga, aut pantomimus credere voluerint, placuit ut prius artibus suis renuntient et tunc demum suscipiantur, ita ut ulterius ad ea non revertantur: qui si facere contra interdictum tentaverint, projiciantur ab Ecclesia», dice el *Concilio de Elvira*, en el can. 62. MANSI, 2, 16.

biendo participado en ciertos convites con los judíos, quisieran ser recibidos. Los que jugasen dinero, después de un año, podían reconciliarse, según el de Elvira <sup>72</sup>.

San Juan Crisóstomo mismo, que tan duro, vimos, se mostraba con ellos, exigiendo que fueran separados de los fieles, como el pastor bueno separa a las ovejas sarnosas de las sanas para que éstas no se infesten, reconoce que, si alguno, horrorizado por estas duras penas, se aleja de estos espectáculos, será revocada esta sentencia. Es más, precisamente, esto es lo que él intenta.

«Si vero perhorruistis hanc audientes sententiam (video namque ingementes et compunctos) respiscant, et sententia soluta est» <sup>73</sup>.

También san Basilio que duramente se opone a la pagana celebración de las fiestas con embriagueces, bailes, etc., está dispuesto a recibir a los que se arrepientan de su antigua maldad.

«Itaque et vobis, qui Dominum timetis quotquot nunc de actionum improbatarum turpitudines doluistis, illud praecipiamus: si videritis quos stultitiae gestorum suorum poeniteat, eorum misereamini tanquam vestrorum membrorum aegrotantium» <sup>74</sup>.

---

72. MANSI, 2, 524.

73. MANSI, 2, 18.

74. *Homilia XIV in ebriosos*, n. 8; MG 31, 463.